



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ORDENANZA N° 1239/017.-

VISTO:

Según lo normado por el Artículo 204, inciso k) de la Constitución de la Provincia del Neuquén; El crecimiento demográfico experimentado por parte de nuestra comunidad en el último tiempo; La cuantiosa radicación de nuevos emprendimientos comerciales y de servicios turísticos, diversificando las áreas de consumo puestas a disposición de nuestros habitantes, con la correlativa necesidad de regular y proveer a la tutela de comerciantes y ciudadanos; Que son cada día más los contribuyentes que se registran en nuestro municipio, derivando en la expansión y consiguiente enriquecimiento de nuestra comunidad, y la Nota ingresada bajo Expediente N° 4016/017, de fecha 07 de Marzo del 2017, que consta de ocho (08) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, Las facultades que nos son conferidas por la Constitución de la Provincia del Neuquén, y en ejercicio de esas atribuciones y deberes, es que el Municipio de la Ciudad de Aluminé decide la creación de un Juzgado Municipal de Faltas con competencia para el juzgamiento y sanción de faltas, contravenciones e infracciones cometidas en el ámbito de nuestra jurisdicción;

Que, en ese sentido es de toda necesidad la creación de un Órgano imparcial del Estado Municipal, con facultades jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo tanto del Departamento Ejecutivo como del Concejo Deliberante;

Que, la creación de un Juzgado Municipal de Faltas garantizara a los ciudadanos de la Localidad de Aluminé la verdadera vigencia de la división de poderes, que es el espíritu de un Sistema Republicano de Gobierno, con la consecuente optimización de la aplicación de las normas y procedimientos legales consecuentes;

Que, es intención de estos cuerpos concretar la puesta en funcionamiento de este Órgano de suma importancia para nuestra Localidad;

Que, nos vemos en el compromiso de contar con un organismo a los fines de proveer al control y organización de nuestras áreas urbanas, propiciando al afianzamiento de la justicia y el orden;

Que, en tal sentido, se sanciona la presente Ordenanza que dispone la creación del Juzgado de Faltas y regula todo lo relativo a su funcionamiento;

Que, el Honorable Concejo Deliberante reunido en Sesión Ordinaria del día 14 de Diciembre de 2017 y tratado sobre tablas, **Resuelve:** aprobar anteproyecto de Ordenanza;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Aluminé, el Juzgado Municipal de Faltas.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N°1239/017.-

ARTÍCULO 2°: Sera atribución y competencia del Juzgado Municipal de Faltas, el juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones establecidas a las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes que se cometan dentro de nuestro ejido municipal, y en aquellos casos que se establezca que el control jurisdiccional de las mismas compete al Municipio de la Localidad de Aluminé.-

ARTÍCULO 3°: El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez Municipal de Faltas, quien será asistido para el desempeño de sus funciones por un Secretario, cuyas facultades serán las que determine su reglamento interno, y por el personal administrativo necesario a tal efecto.-

ARTÍCULO 4°: El Juez de Faltas será designado por mayoría especial del Concejo Deliberante de una terna propuesta del Sr. Intendente Municipal, previo concurso de oposición y antecedentes en la terna de postulantes, prestando juramento ante el Titular del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5°: Son requisitos necesarios para ser designado Juez Municipal de Faltas: a) Ser ciudadano Argentino, nativo o por opción; b) tener, como mínimo, cinco (5) años de residencia efectiva en la ciudad de Aluminé; c) tener como mínimo, 30 años de edad, d) Presentar certificado de buena conducta y libre deuda municipal, e) Haber cumplido con el ciclo de Educación Secundaria.-

ARTÍCULO 6°: Para ser designado Secretario es necesario: a) Ser ciudadano Argentino, nativo o por opción, b) tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad, c) Haber cumplido con el ciclo de Educación Secundaria, d) Presentar certificado de buena conducta y libre deuda municipal.-

ARTÍCULO 7°: La superintendencia dentro del ámbito del Juzgado Municipal de Faltas, estará a cargo del Juez Municipal de Faltas, quien dictara su Reglamento interno, el cual se elevara al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo de sesenta (60) días desde su asunción en el cargo, para su correspondiente análisis y posterior aprobación, debiendo contar también con la reglamentación procedimental.-

ARTÍCULO 8°: El Juez Municipal de Faltas percibirá como retribución mensual el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración establecida para el titular del Ejecutivo Municipal. El Secretario por su parte, percibirá una remuneración equivalente a un sesenta por ciento (60%) de la remuneración establecida para el titular del Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 9°: Tanto el cargo de Juez Municipal de Faltas como el de Secretario, se desempeñaran por el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo únicamente, pudiendo ser removidos del cargo en caso de que se compruebe la trasgresión a alguna de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 10°.-

ARTÍCULO 10°: El Juez Municipal de Faltas no podrá:

a) Ejercer otro empleo o actividad con fines de lucro; b) Practicar habitualmente o tomar participación en juegos de azar; c) En general, ejecutar actos que comprometan en cualquier forma la dignidad y rectitud exigible de acuerdo a su cargo.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N°1239/017.-

Quedan exceptuados el ejercicio de la docencia, mientras ella no se desarrolle en horarios de funcionamiento del Juzgado, y las comisiones a título honorario o gratuito encomendadas por los poderes nacionales, provinciales o municipales, siempre que sean de carácter transitorio. La infracción a cualquiera de las prohibiciones antes mencionadas será reputada falta grave, facultando de esta manera al pedido de su remoción, conforme a lo estipulado por el Artículo 11°.-

ARTÍCULO 11°: El Juez Municipal de Faltas solo podrá ser removido del cargo mediante el mecanismo de Juicio Político, promovido por las causales de retardo reiterado de justicia, desorden de conducta, inasistencia reiterada no justificada, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, Inhabilidad física o psíquica, comisión delitos, ineptitud evidente y manifiesta o por violación de las incompatibilidades dispuestas en el Art. 10°.-

ARTÍCULO 12°: En caso de excusación o ausencia transitoria por cualquier causa del Juez Municipal de Faltas, la jurisdicción en materia de faltas será ejercida por parte del Secretario. En caso de que el Juez Municipal de Faltas se encontrase en uso de licencia por un tiempo mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos, se deberá proceder nuevamente al llamado para concurso de oposición y antecedentes, observando los requisitos estipulados en el Art. 6°, a los fines de designar a un nuevo Juez de Faltas, quien se desempeñara hasta tanto se reintegre el titular o culmine el mandato de quien se encuentra ausente, lo que primero se cumpla.-

ARTÍCULO 13°: El Juez Municipal de Faltas elaborara su propio presupuesto, debiendo remitir anualmente al departamento Ejecutivo hasta la fecha 15 de Septiembre de cada año. El total presupuestado para el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas no podrá exceder el 50% de lo presupuestado para el funcionamiento del Concejo Deliberante, financiándose con recursos provinciales.-

ARTÍCULO 14°: En cuanto a los principios que regirán el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas se tendrá en especial consideración el derecho a defensa, oralidad, brevedad y economía procesal.-

ARTÍCULO 15°: Son deberes y facultades del Juez Municipal de Faltas: a) Tomar las medidas tendientes a evitar la paralización y/o retraso de las causas del Juzgado; b) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa en juicio; c) Dirigir el procedimiento fijado en el Código de Faltas Municipal y el reglamento Interno, previniendo y sancionando todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe, o cuando se ofenda su dignidad, autoridad, decoro o investidura; d) Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecoroso u ofensivos; e) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso; f) Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas en el Código de Faltas Municipal; g) Fiscaliza la asistencia y comportamiento del personal a su cargo; h) Elevar con su dictamen al Departamento Ejecutivo los pedidos de licencia y/o toda petición que efectúe el personal del Juzgado; i) Asistir personalmente a las audiencias; j) Expedir previo informe del registro de Antecedentes, los certificados de libre deuda que se soliciten; k) Adoptar las medidas necesarias para el buen y normal funcionamiento del Juzgado a su cargo, para lo cual podrá dictar las acordadas pertinentes;



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Alumine
Provincia del Neuquén

///... Corresponde Ordenanza N°1239/017.-

l) Asignar y distribuir mediante acordadas las tareas y responsabilidades que deben cumplir los auxiliares y secretario del Juzgado; m) Guardar absoluta reserva acerca de las causas que tramiten como también de todo asunto que se vincule a su función;

n) Observar en el desempeño de sus funciones y fuera de las mismas una conducta decorosa, digna de consideración y de confianza; ñ) Rehusar todo tipo de dádiva y/o beneficio; o) No participar en juegos por dinero, ni concurrir a los lugares donde se realicen; p) Elevar bimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Consejo Deliberante, un informe detallado del movimiento del Juzgado; q) Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Consejo Deliberante copia de toda acordada que dicte en uso de sus atribuciones haciendo constar su número de registro; r) Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal y al Consejo Deliberante las sugerencias que se relacionen con el funcionamiento y competencia del Juzgado; s) Mantener en resguardo y actualizado los libros de registros exigidos por la presente norma y las que en un futuro se dicten.-

ARTÍCULO 16°: El Juzgado de Faltas contara con un Secretario y con los empleados que el presupuesto municipal fije para tal fin. Cuando por razones fundadas exijan afectar más personal, a pedido del Juez de Faltas, el Intendente de la Municipalidad de Alumine podrá afectar transitoriamente personal de planta o contratar a terceros.-

ARTÍCULO 17°: El Secretario será nombrado por el Intendente Municipal, pudiendo ser propuesta su designación por el Juez de Faltas, cumpliendo los requisitos estipulados en el Artículo 6°.-

ARTÍCULO 18°: El Secretario puede ser removido de su cargo por el Intendente Municipal a simple petición del Juez de Faltas. En el caso de que resultara personal de planta de la Municipalidad de Alumine, si no se invocan causas específicas de separación, el agente ser destinado a otra dependencia municipal. De existir causas, el Intendente dispondrá la sustanciación de sumario administrativo.

ARTÍCULO 19°: Corresponde al Secretario: a) asistir al Juez de Faltas en la atención del Juzgado, b) controlar el trámite de los expedientes e informar al Juez en caso necesario, desde la etapa de formación hasta su finalización y archivo, c) custodiar bajo su responsabilidad, la documentación y los expedientes depositados en el juzgado, d) extender certificados y testimonios, e) firmar las notificaciones, cédulas, oficios y testimonios que se expidan por el Juzgado, f) llevar los libros internos que al efecto establezca el Reglamento interno del Juzgado de Faltas.-

ARTÍCULO 20°: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

ARTÍCULO 21°: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 22°: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2021/017.-